



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DRPT/N° 003/2022

El Alto, 31 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que el numeral 20 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción y competencia lo siguiente: "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...".

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Ley N° 2492 refiere lo siguiente: "...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, recaído en la Administración Tributaria que entre sus facultades se encuentran las de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras señaladas por dichas normativas, que en el ámbito de las entidades territoriales autónomas...". Concordante con lo anterior, el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 establece lo siguiente: "...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal...".

Que el parágrafo II del Artículo 105 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala expresamente lo siguiente: "...Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia...".

Que el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone lo siguiente: "...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de las facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de tributos municipales...".

Que el parágrafo III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, refiere lo siguiente: "...Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas...".

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano Ley, la Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de determinar la obligación tributaria, efectivizándose ésta potestad legal en la aplicación de los tributos de dominio municipal entre las cuales se encuentran las Patentes Municipales.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, dispone lo siguiente: "...La Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos...".

Que la Ordenanza Municipal N° 128/2004 fija los aranceles de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual, la misma que se encuentra en plena vigencia y corresponde a la Administración Tributaria Municipal generar mecanismos pertinentes para el cobro de las referidas patentes municipales correspondiente a la gestión fiscal 2022.

Que el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 128/2004 refiere expresamente lo siguiente: "...Aplicar el incentivo del 10% por el pago antes del vencimiento de los plazos establecido por Resolución Administrativa expresa emitida por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal el pago de la Patente Municipal fuera de los plazos dispuestos en las formas y condiciones señaladas en el párrafo precedente serán pasibles a las sanciones y disposiciones emitidas en la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 y normas reglamentarias vigentes...".

Que la Ley Municipal N° 291, USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de Asentamientos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto.

Que el Artículo 14 de la Ley Municipal N° 291, establece el arancel de pago de Patentes por el Uso y Aprovechamiento de Espacios de Dominio Público Municipal y la Zonificación Gremial.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que el INFORME DRPT/UI-CT/OI/010/2022 emitido por el Área de Actividad Económica establece lo siguiente: "...En cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y reglamentos vigentes, la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece el pago único de las Patentes Municipales Permanentes y Eventuales, por el ejercicio de las Actividades Económicas y Publicidad y Propaganda desarrolladas en establecimientos particulares, espacios y vías públicas, según aranceles establecidos por zonas de valor diferenciados, por lo que se hace necesario emitir para el efecto el instrumento legal correspondiente, con el régimen de incentivos establecido por normativa vigente..."

POR TANTO:

El señor Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Municipal N° 291 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). Disponer el inicio del cobro de la Patente Municipal Eventual de Dominio Público para Asentamientos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos legalmente constituidos dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto, correspondiente a la gestión fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA). Conforme lo dispone el Artículo 3 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, el pago de la Patente Municipal Eventual de Dominio Público para Asentamientos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos legalmente constituidos dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto, correspondiente a la gestión fiscal 2021, entrará en vigencia a partir de su publicación hasta el 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. (INCUMPLIMIENTO). El sujeto pasivo o tercero responsable que no cumpla con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Emilio Luis Benavides Quiroga
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
Y COORDINACIÓN COACTIVA
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Diego Alberto Canache
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Rolando Benítez Bermea
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Guillermo René Vargas Cárdenas
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN A.I.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO